



Estatuto C.I.C.P. 2025

ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA C.I.C.P. 2025

TITULO I ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, que establece el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; y de acuerdo con el ámbito de acción determinado en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, se constituye el Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha, como una corporación de primer grado cuyas siglas son C.I.C.P.; como un ente gremial sin fines de lucro, y con finalidad social, con sentido humanista que reconoce los métodos alternativos a la solución de conflictos, conformado con profesionales de la Ingeniería Civil, que en forma pluralista apoya la libertad, la democracia; teniendo como actividades las definidas en el Art. 5 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, y los Arts. 9 y 10 de su reglamento, participa en el servicio social a la comunidad, en la vida económica, política, cívica y social del país, de manera honesta y transparente, con todas las especialidades aporta técnicamente en los proyectos de interés local y nacional, por el bien común con ética profesional.

Art. 2.- El C.I.C.P. y sus delegaciones cantonales legalmente constituidas, estarán conformados por profesionales de la Ingeniería Civil, graduados en una Universidad o Escuela Politécnica legalmente reconocidos por la autoridad competente, que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el presente Estatuto y su Reglamento General, así como los demás reglamentos que para el efecto se dicten, tiene como domicilio legal principal y sede en la ciudad de Quito DM, con alcance de acción territorial en la provincia de Pichincha. El C.I.C.P.; es filial del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador CICE.



Estatuto C.I.C.P. 2025

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 3.- El C.I.C.P. tiene los siguientes fines y objetivos:

FINES:

- a) Defensa Profesional.
- b) Integración de los Miembros
- c) Educación Continúa.
- d) Actividades de voluntariado y Acción Social.

OBJETIVOS:

- a) Objetivos Profesionales.
- b) Objetivos Gremiales
- c) Objetivos Tecnológicos; y,
- d) Objetivos Sociales y Culturales.

El procedimiento se encuentra determinado en el Reglamento General del presente Estatuto.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS

Art. 4.- Los miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha C.I.C.P., se clasifican en:

- 1) Miembros Activos
- 2) Miembros Pasivos
- 3) Miembros Transeúntes

MIEMBROS ACTIVOS:

Art. 5.- Son miembros activos del C.I.C.P. los Ingenieros Civiles graduados en las Facultades de Ingeniería Civil de las Universidades y Escuelas Politécnicas legalmente reconocidas y autorizadas por el organismo estatal competente, que hayan manifestado por escrito su voluntad de afiliarse al C.I.C.P., cumpliendo con los requisitos exigidos en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación; que hubieren satisfecho las condiciones de ingreso al C.I.C.P., señaladas en el presente Estatuto; y que hayan sido aprobados.

Art. 6.- El Ingeniero Civil graduado en el Ecuador, para ingresar como Miembro Activo del C.I.C.P., deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Estatuto C.I.C.P. 2025

- a) Presentar al presidente del C.I.C.P. la solicitud de afiliación como miembro activo, en la cual constarán los datos personales del solicitante de acuerdo con el formato elaborado por el C.I.C.P.; a la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos: copia simple de la cédula de ciudadanía o su pasaporte, y certificado de la SENESCYT.
- b) Pagar los derechos de afiliación vigentes a la fecha de la solicitud.
- c) No constar en los registros del C.I.C.P y del CICE como sancionado; y,
- d) Cumplir con todas las demás obligaciones contempladas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, su Reglamento de Aplicación, este Estatuto y su Reglamento General.

Art. 7.- Las causas por las cuales no se concederá la afiliación como miembros activos se hallan contempladas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, su Reglamento de Aplicación y este Estatuto con su Reglamento General.

MIEMBROS PASIVOS:

Art. 8.- Son miembros pasivos del C.I.C.P. los Ingenieros Civiles graduados en las Facultades de Ingeniería Civil de las Universidades y Escuelas Politécnicas legalmente reconocidas y autorizadas por el organismo estatal competente, que manifestaron por escrito su voluntad de afiliarse al C.I.C.P. en algún momento, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación; que hubieren satisfecho las condiciones de ingreso al C.I.C.P., señaladas en el estatuto vigente en esa fecha; y que fueron aprobados y que a la presente fecha no han cumplido con sus obligaciones económicas por más de treinta (30) días.

Art. 9.- Los miembros pasivos, podrán colaborar solo en las Comisiones Permanentes del C.I.C.P.

MIEMBROS TRANSEÚNTES:

Art.10.- Los miembros transeúntes, son los Ingenieros Civiles que, estando afiliados a otro Colegio Profesional, manifestaren su deseo de pertenecer al C.I.C.P., mediante una solicitud de ingreso, adjuntando la certificación de afiliado a dicho Colegio, esta solicitud estará sujeta a la aprobación del Directorio del C.I.C.P.; la calidad de miembro transeúnte tendrá una duración de un año, y podrá ser renovada previa solicitud.



Estatuto C.I.C.P. 2025

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

Art. 11.- Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegido para las dignidades de los organismos del C.I.C.P. y para las representaciones ante otras instituciones.
- c) Recibir las publicaciones técnicas y sociales del C.I.C.P. y colaborar en las mismas.
- d) Obtener cartas de presentación y/o credenciales ante organismos o Instituciones nacionales o internacionales de índole similar u otros.
- e) Ser: respaldados, y asesorados por el C.I.C.P. en el ejercicio de su profesión.
- f) Solicitar y recibir del Presidente del C.I.C.P. la información requerida, debidamente motivada.
- g) Utilizar los servicios y beneficios que otorgue el C.I.C.P.
- h) En general, participar en las actividades programadas por el C.I.C.P.

Para el ejercicio de los derechos, en el caso de tratarse de servicios y/o beneficios tarifados, los socios activos deberán cancelar los valores determinados para su prestación, de acuerdo con los costos establecidos por el Directorio del C.I.C.P.

Art. 12.- Son obligaciones de los Miembros Activos:

- a) Cumplir con las prescripciones legales y las normas estatutarias y reglamentarias que rigen el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil.
- b) Actuar de acuerdo con las normas del Código de Ética Profesional del C.I.C.P.
- c) Desempeñar las designaciones y comisiones aceptadas por los miembros, que les delegue la Asamblea, el Directorio, el Tribunal de Honor, las Comisiones Permanentes y Temporales o el Presidente del C.I.C.P.; e informar por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días desde la culminación de su delegación, o hasta el 31 de diciembre de cada año, si se tratase de encargos permanentes mayores a un año.
- d) Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones que celebren los Organismos del C.I.C.P., para las cuales hubieren sido convocados.
- e) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijadas por la Asamblea General del C.I.C.P.
- f) Cumplir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación; así como el Estatuto del C.I.C.P. y su Reglamento General; y denunciar por escrito al Tribunal de Honor cualquier violación, sea que lo fuese en perjuicio propio o de otros Miembros.
- g) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del C.I.C.P. y cooperar con su adelanto y progreso; y,



Estatuto C.I.C.P. 2025

h) Participar en los procesos electorales convocados por el C.I.C.P.

Art. 13.- Para el ejercicio de los derechos, en el caso de tratarse de servicios y/o beneficios tarifados, los miembros pasivos deberán cancelar los valores determinados para su prestación, de acuerdo con los costos establecidos por el Directorio del C.I.C.P. Una vez que el miembro pasivo cumpla sus obligaciones económicas, adquirirá los derechos como miembro activo.

DE LOS MIEMBROS TRANSEÚNTES.

Art. 14.- Los Miembros Transeúntes tendrán los mismos derechos que los miembros Activos, a excepción de los establecidos en los literales a) y b) del artículo 11 del Estatuto; y deberán cumplir con las obligaciones determinadas en el artículo 12 del Estatuto, con excepción de la dispuesta en el literal h).

Art. 15.- Para el ejercicio de los derechos, en el caso de tratarse de servicios y/o beneficios tarifados, los miembros Transeúntes deberán cancelar los valores establecidos para su prestación, de acuerdo con las normas y costos determinados por el Directorio del C.I.C.P.

CAPITULO III DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 16.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todas las controversias que se susciten dentro del C.I.C.P., entre este y sus Miembros, así como entre ellos, y que no sea competencia privativa de juzgamiento por parte del Tribunal de Honor del C.I.C.P., se podrán someter a los procesos alternativos de solución de conflictos, sean estos mediación o arbitraje; y de no ser aceptados por las partes estos mecanismos, deberán someterse a los jueces competentes, en el trámite correspondiente según la competencia y jurisdicción del caso. De la misma manera, se procurará en primera instancia, que las controversias que se presenten entre el C.I.C.P. y otras entidades públicas y/o privadas se sometan a los métodos alternativos de solución de controversias determinados legalmente, bajo la administración de un centro de mediación y/o arbitraje debidamente calificado y autorizado por el organismo público competente; de no poder someterse a esta clase de jurisdicción, el C.I.C.P. acudirá ante los jueces competentes, en el trámite correspondiente según la competencia y jurisdicción que sea del caso.

TITULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL C.I.C.P. DE LA ESTRUCTURA

Art. 17.- La estructura organizacional del C.I.C.P. para su administración, funcionamiento, control interno y cumplimiento de sus objetivos, se organizará de la siguiente manera:



Estatuto C.I.C.P. 2025

- a) Organismos
- b) Dignatarios
- c) Funcionarios; y,
- d) Personal Administrativo.

CAPITULO I DE LOS ORGANISMOS

Art. 18.- Los Organismos que constituyen el C.I.C.P. son los siguientes:

- 1) Asamblea General;
- 2) Directorio;
- 3) Tribunal de Honor;
- 4) Comisiones Permanentes;
- 5) Comisiones Temporales;
- 6) Comisión de Elecciones;
- 7) Delegación Rumiñahui

CAPITULO II LOS DIGNATARIOS

Art. 19.- Son dignatarios del C.I.C.P., los miembros activos que sean elegidos para ejercer una dignidad y se considera a:

- 1) Presidente.
- 2) Vicepresidente.
- 3) Directores.
- 4) Secretario.
- 5) Tesorero.
- 6) Miembros del Tribunal de Honor.
- 7) Comisarios.

CAPITULO III LOS FUNCIONARIOS

- 1) Gerente Administrativo Financiero.
- 2) Procurador Síndico
- 3) Director del Centro de Actualización de Conocimiento CAC
- 4) Comunicador Institucional.
- 5) Asesores Institucionales.

CAPITULO IV EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Para el cumplimiento de las finalidades del C.I.C.P., se seleccionará al personal



Estatuto C.I.C.P. 2025

necesario para lograr los objetivos, de acuerdo con el informe de la Gerencia Administrativa Financiera.

TITULO IV DE LOS ORGANISMOS INTERNOS ATRIBUCIONES Y DEBERES CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar en dos sesiones el Estatuto y sus reformas, a través de un proyecto que justifique su modificación y haya sido aprobado por el Directorio, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes;
- b) Difundir a través del Directorio, las resoluciones tomadas, de cumplimiento obligatorio y de plazo definido;
- c) Posesionar por intermedio de la Comisión de Elecciones a los miembros del Directorio, miembros del Tribunal de Honor y a los Comisarios;
- d) Conocer, pronunciarse y aprobar o desaprobar los informes administrativo y financiero, que exponga el Presidente;
- e) Conocer, pronunciarse y aprobar o desaprobar los informes de los Comisarios;
- f) Autorizar al Directorio la venta, hipoteca, permuta, transferencia de títulos o constitución de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles del C.I.C.P., con el asesoramiento de la comisión respectiva;
- g) Autorizar al Directorio la suscripción de contratos y operaciones financieras, cuya cuantía sobrepase el quince por ciento (15%) del presupuesto inicial anual de la gestión del Directorio;
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- i) Las demás señaladas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el presente Estatuto y su Reglamento General; y,
- j) Interpretar de modo obligatorio el estatuto y definir en última instancia todo vacío normativo o no contemplado en el mismo.

Art. 21.- La Asamblea General integrada por los Miembros Activos, es la máxima autoridad del C.I.C.P., sus resoluciones adoptadas en derecho son soberanas, de cumplimiento obligatorio y de plazo definido.

Toda asamblea llevará un registro de asistentes.

Art. 22.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces en el año, en la segunda quincena de enero, previo a la posesión de los nuevos dignatarios, y en la



Estatuto C.I.C.P. 2025

segunda quincena de julio de cada año; y extraordinariamente, cuando sea convocada en cualquier fecha.

Junto con la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de enero y julio, se acompañarán los estados financieros, el informe de tesorería y de los Comisarios.

Las convocatorias para Asambleas Extraordinarias se efectuarán por resolución del Directorio del C.I.C.P.; o a petición escrita presentada al Directorio por el 10 % de los miembros activos por lo menos, que estén al día en el pago de sus obligaciones, a la fecha de presentación de la petición.

En el Orden del Día de las Asambleas Extraordinarias, no podrá constar el tratamiento de asuntos varios.

Las Asambleas serán presenciales, y en casos excepcionales serán telemáticas.

Art. 23.- Las Asambleas Generales se instalarán a la hora fijada en la convocatoria, con más de la mitad de los Miembros Activos con derecho a voto y, de no existir este quorum, se instalarán con el número de Miembros Activos presentes, diez minutos después de la hora señalada en la convocatoria.

Art. 24.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos de los Miembros Activos presentes, es decir de más de la mitad de los asistentes; y sus Resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del C.I.C.P., incluso los ausentes. En caso de empate, la autoridad de la Asamblea General tiene voto dirimente.

Art. 25.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, Miembros del Directorio y en el orden jerárquico que fueron elegidos. Actuará de Secretario, quien ejerza las funciones de Secretario del C.I.C.P. y a falta de éste un miembro activo del C.I.C.P., designado por los miembros presentes.

Art. 26.- Las Asambleas Generales pueden suspenderse por resolución de más de la mitad de los miembros presentes, siempre y cuando los puntos tratados no hayan sido evacuados, y podrán participar los Miembros Activos presentes.

Art. 27.- En toda Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se elaborará un Acta, que será aprobada en la misma Asamblea y firmada por el Presidente y Secretario o quienes hayan dirigido la Asamblea, contendrá las Resoluciones tomadas, de cumplimiento obligatorio y de plazo definido.



Estatuto C.I.C.P. 2025

CAPÍTULO II EL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutivo del C.I.C.P., que tiene como objetivo la planificación, organización y conducción de las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el Estatuto y su Reglamento General, el Código de Ética, los Reglamentos Internos e Instructivos, y las resoluciones que tome la Asamblea General.

Art. 29.- El Directorio estará integrado por los siguientes miembros: presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero, y cinco Directores Principales con sus respectivos suplentes. Los miembros del Directorio durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos inmediatamente, por una sola vez, para la misma dignidad.

Art. 30.- Se integrará al Directorio del C.I.C.P. con voz el presidente de la Delegación Rumiñahui DR.

Art. 31.- Los miembros del Directorio serán elegidos de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento General. Los procedimientos para el efecto estarán definidos en el Reglamento de Elecciones del C.I.C.P.

Art. 32.- Los miembros del Directorio que no asistan a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, a las que están obligados por este Estatuto, sin justificación o permiso, serán advertidos bajo requerimiento escrito por el Presidente. Si las faltas a las sesiones se prolongaran por más de seis (6) sesiones ordinarias durante el año, justificadas o no, el miembro del Directorio perderá su calidad de Miembro del Directorio. Los Miembros del Directorio podrán solicitar licencia en casos excepcionales.

Art. 33.- El cuórum del Directorio se formará con la concurrencia de por al menos cinco (5) de sus nueve (9) miembros y las resoluciones que se adopten serán por la mitad más uno de los miembros del Directorio. En caso de empate, el voto de quien preside el Directorio será dirimente.

Art. 34.- Son deberes del Directorio:

- a) Determinar las políticas del C.I.C.P. para el cumplimiento de sus objetivos y coordinar sus relaciones con el CICE y otras Instituciones de la sociedad civil;
- b) Formular y Actualizar el Plan Estratégico del C.I.C.P., según el análisis técnico que realice el Directorio, al evaluar su cumplimiento y vigencia, así como establecer las acciones necesarias con el objeto de asegurar el posicionamiento y papel protagónico del C.I.C.P. en el contexto local, provincial, nacional e internacional.
- c) Pronunciarse públicamente, aprobando o rechazando, en forma fundamentada, el incumplimiento de los planes, programas y proyectos, políticas y acciones públicas y privadas que sean de interés del C.I.C.P. o de



Estatuto C.I.C.P. 2025

sus miembros.

- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el presente Estatuto y su Reglamento General, el Código de Ética, así como las resoluciones de las Asambleas del C.I.C.P. y de los Congresos del CICE.
- e) Convocar a través del Presidente, a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Miembros Activos del C.I.C.P.
- f) Fomentar el acercamiento entre los miembros del C.I.C.P., por medio de las actividades sociales, deportivas y culturales.
- g) Fomentar y mantener las relaciones interprofesionales con otros organismos técnicos del país.
- h) Conocer y resolver sobre los informes económicos, financieros y contables, que sean presentados por el Gerente Administrativo Financiero del C.I.C.P.
- i) Conocer y pronunciarse sobre los informes y recomendaciones que presenten los Comisarios al Directorio del C.I.C.P.
- j) Conocer y resolver sobre los informes de gestión, que sean presentados por los Funcionarios del C.I.C.P. designados por este organismo. Estos informes serán presentados semestralmente y cuando sean requeridos.
- k) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria anual, debidamente financiada, hasta el 31 de diciembre del año anterior a su ejecución, así como sus reformas.
- l) Designar a los coordinadores de las Comisiones Permanentes y Temporales.
- m) Designar a los delegados del C.I.C.P. ante los organismos que le corresponda.
- n) Principalizar a los miembros suplentes del Directorio del C.I.C.P., en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales, y posesionar a los demás dignatarios en caso de ausencia definitiva del elegido.
- o) Designar a los Miembros de la Comisión de Elecciones, de conformidad con este Estatuto y el Reglamento de Elecciones del C.I.C.P.
- p) Los demás contemplados en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, y las normas del presente Estatuto y su Reglamento General.
- q) Solicitar las reformas al Estatuto y aprobar el proyecto de reformas al Estatuto del C.I.C.P. con el voto favorable de la mayoría de sus miembros principales, como requisito previo al conocimiento por parte de la Asamblea General Extraordinaria.
- r) Interpretar el Estatuto, previo informe por escrito de la Comisión Jurídica y Defensa Profesional, e informar en la Asamblea General Extraordinaria para su ratificación o rectificación.
- s) Aprobar los reglamentos, instructivos y normas internas necesarias de conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, y su



Estatuto C.I.C.P. 2025

Reglamento de Aplicación.

- t) Aprobar el auspicio de proyectos de investigación o publicaciones en el campo de la Ingeniería Civil, propuestos por los Miembros Activos del C.I.C.P.
- u) Proponer a la Asamblea General del C.I.C.P. para conocimiento y aprobación, el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- v) Nombrar y remover a los Funcionarios del C.I.C.P.
- w) Autorizar las operaciones económicas cuyas cuantías, para un objeto específico o fin determinado, excedan el cinco por ciento (5%) pero no sobrepasen el quince por ciento (15%) del presupuesto anual inicial de la gestión del C.I.C.P.
- x) Autorizar al Presidente, la venta de los bienes muebles de propiedad institucional, siempre y cuando estén entre los límites establecidos en el literal anterior, y justificando con un inventario valorado.
- y) Aprobar los gastos de representación mensuales que como única retribución percibirán el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario del C.I.C.P., los cuales serán indexados al Salario Básico Unificado (SBU): y que en esta oportunidad serán los correspondientes a los siguientes índices: Para el Presidente será de dos punto cero (2,0) SBU, para el Vicepresidente será de uno punto ocho (1,8) SBU, para el Tesorero será de uno punto cinco (1,5) SBU y para el Secretario será de uno punto cero (1,0) SBU.
- z) Las demás contempladas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el Estatuto del C.I.C.P. y su Reglamento General; y, demás normas conexas

CAPÍTULO III EL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 35.- El Tribunal de Honor del C.I.C.P., integrado por tres (3) Miembros Principales y tres Alternos, es el organismo competente para conocer, tramitar y juzgar mediante las denuncias que se presentaren entre y contra sus Miembros o mediante las denuncias que se presentaren entre y contra de los Afiliados del C.I.C.P., por incurrir en las infracciones tipificadas en los cuerpos normativos del C.I.C.P., sin perjuicio de la facultad legal que tuvieran los tribunales juzgadores y organismos públicos o privados, dentro del ámbito de su competencia.

El procedimiento interno del Tribunal de Honor debe constar en el Reglamento del Tribunal de Honor que es parte del Reglamento General del presente Estatuto



Estatuto C.I.C.P. 2025

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 36.- Las Comisiones Permanentes se constituirán con el objeto de que sirvan de apoyo, asesoramiento y coordinación al Directorio, para optimizar el cumplimiento de sus metas, proyectos y la vigilancia en la aplicación de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el Estatuto del C.I.C.P., su Reglamento General, y los instructivos internos; y son las siguientes:

- 1) Comisión Económica y Financiera.
- 2) Comisión Jurídica y de Defensa Profesional.
- 3) Comisión de Asuntos de Interés Provincial y Nacional
- 4) Comisión Académica y Técnica
- 5) Comisión de Sedes y Proyectos.
- 6) Comisión Social y Cultural; y,
- 7) Comisión Deportiva.

Los Coordinadores de las Comisiones Permanentes serán designados por el Directorio del C.I.C.P.

Art. 37.- Las Comisiones Permanentes serán integradas de manera abierta por los Miembros Activos del C.I.C.P., cada Comisión tendrá una Directiva, conformada por Presidente, Vocal y Secretario, quienes serán designados por los Miembros Activos que asistan a la primera reunión anual y coordinada por un miembro del Directorio del C.I.C.P. Las comisiones permanentes tendrán la duración de dos (2) años.

Art. 38.- La Comisión Económica y Financiera tiene como miembros natos, el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, y el Gerente Administrativo Financiero del C.I.C.P; la Comisión de lo Jurídico y de Defensa Profesional, tiene como miembro nato al Procurador Síndico.

Art. 39.- Las Comisiones Permanentes del C.I.C.P., tendrán como finalidad el estudio de los respectivos asuntos inherentes a la naturaleza de cada una. Estas comisiones podrán asesorar o analizar las inquietudes que el Directorio ponga en su conocimiento, conforme al Plan Estratégico. En caso de que un asunto deba ser estudiado por dos o más Comisiones Permanentes, el Vicepresidente del Colegio convocará a través de los coordinadores a los Presidentes de las respectivas Comisiones para viabilizar el trabajo.

Las Comisiones Permanentes, una vez que hayan cumplido con el objetivo, presentarán los informes pertinentes a través de su Coordinador.

El procedimiento se encuentra determinado en el Reglamento General del presente



Estatuto C.I.C.P. 2025

Estatuto.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES TEMPORALES

Art. 40.- Las Comisiones Temporales serán creadas por la Asamblea o por el Directorio del C.I.C.P. y se conformarán con el objeto de asesorar o analizar inquietudes sobre algún tema específico, en atención a sus necesidades, a la experiencia de sus miembros en las diferentes especialidades de la Ingeniería Civil, así como en los conocimientos, en la investigación, en el desarrollo tecnológico y demás actividades socio culturales o deportivas.

Art. 41.- Las Comisiones Temporales funcionarán inicialmente con los Miembros Activos que la Asamblea o que el Directorio del C.I.C.P. determine. Funcionarán bajo la coordinación de un miembro del Directorio; una vez que hayan cumplido con el objetivo para el cual fueron designadas, presentarán los informes pertinentes a través de su Coordinador.

Art. 42.- El período para el cual son designadas las Comisiones Temporales, será el fijado por la Asamblea y/o el Directorio del C.I.C.P, según corresponda.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

Art. 43.- La Comisión de Elecciones será el único organismo encargado de dirigir el proceso electoral, por lo que gozará de absoluta independencia en el desempeño de sus funciones, de tal manera que no podrá haber intervención de ninguna clase, ni aun del Directorio del C.I.C.P.

Art. 44.- La Comisión de Elecciones no es ente de consulta para los Miembros Activos ni para los Organismos del C.I.C.P.

Art. 45.- En la tercera semana del mes de agosto, en sesión extraordinaria de Directorio del C.I.C.P, se designará a cinco (5) vocales principales y sus respectivos suplentes, para integrar la Comisión de Elecciones, quienes se posesionarán en la cuarta semana del mes de agosto en sesión ordinaria del Directorio. Los miembros de la Comisión de Elecciones durarán en sus funciones hasta que termine el proceso electoral, con la posesión de los dignatarios que hayan sido elegidos en el proceso electoral, evento que se realizará en enero, en Asamblea General Ordinaria de Miembros Activos del C.I.C.P. El procedimiento se encuentra determinado en el Reglamento de Elecciones que es parte del Reglamento General del presente Estatuto.



Estatuto C.I.C.P. 2025

CAPÍTULO VII DE LA DELEGACIÓN RUMIÑAHUI D.R ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN RUMIÑAHUI D.R. DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

Art.46.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, que establece el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; y de acuerdo con el ámbito de acción determinado en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de aplicación, el Reglamento para el funcionamiento de las Delegaciones Cantonales de los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles del Ecuador, se constituye la Delegación Rumiñahui del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha C.I.C.P. matriz, como un ente gremial sin fines de lucro, que reconoce los métodos alternativos a la solución de conflictos, conformado con profesionales de la Ingeniería Civil, que en forma pluralista apoya la libertad, la democracia y participan en el servicio social a la comunidad, en la vida económica, cívica y social del Cantón Rumiñahui, de manera honesta y transparente, con todas las especialidades aporta técnicamente en los proyectos de interés local y provincial, por el bien común con ética profesional, con sentido humanista y con finalidad social.

Art. 47.- La Delegación Rumiñahui D.R. legalmente constituida, estará conformada por profesionales de la Ingeniería Civil, graduados en una Universidad o Escuela Politécnica legalmente reconocidos por la autoridad competente, que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de aplicación, el Reglamento para el Funcionamiento de las Delegaciones Cantonales de los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles del Ecuador, el presente Estatuto y su Reglamento General; el Reglamento para el Funcionamiento de la Delegación Rumiñahui D.R. y el Reglamento del C.I.C.E., así como los demás reglamentos que para el efecto se dicten, tiene como domicilio legal principal y sede en la Ciudad de Sangolquí, con alcance de acción en la Provincia de Pichincha. La Delegación Rumiñahui D.R., es filial del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha C.I.C.P. matriz.

Art 48.- La Delegación Rumiñahui D.R. se registrará por el Estatuto del C.I.C.P. matriz y su Reglamento General, así como con el Reglamento para el Funcionamiento de la Delegación Rumiñahui D.R.

El procedimiento se encuentra determinado en el Reglamento de la delegación Rumiñahui que es parte del Reglamento General del presente Estatuto.



Estatuto C.I.C.P. 2025

**TITULO V
DE LOS DIGNATARIOS DEL C.I.C.P.
CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE
REPRESENTANTE LEGAL DEL C.I.C.P.**

Art. 49.- El Presidente es el representante legal y principal ejecutivo del C.I.C.P.; será personal y pecuniariamente responsable del manejo de fondos y bienes del Colegio matriz; y durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelecto, por una sola vez.

Art. 50.- Para ser Presidente del C.I.C.P., se requiere ser ecuatoriano de nacimiento y tener la calidad de Miembro Activo por lo menos durante diez (10) años de aportes consecutivos o no, anteriores a su calificación como candidato.

En caso de ausencia definitiva del Presidente del C.I.C.P. matriz, lo reemplazará el Vicepresidente, quien durará en funciones hasta completar el período correspondiente del titular.

Art. 51.- Son deberes del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el Estatuto del C.I.C.P. y su Reglamento General, los instructivos internos; y velar permanentemente por la buena marcha del C.I.C.P.
- b) Representar y participar a nombre del C.I.C.P., ya sea personalmente o mediante delegación, en eventos de carácter provincial, nacional e internacional.
- c) Pronunciarse públicamente, en forma fundamentada, sobre el incumplimiento de los proyectos, políticas y acciones públicas y privadas que sean de interés del C.I.C.P. o de sus Miembros.
- d) Ocupar la silla vacía en las sesiones de los directorios de las instituciones públicas, para denunciar irregularidades o actos de corrupción, en proyectos del sector de la construcción, que vayan en perjuicio de los ingenieros civiles y la ciudadanía.
- e) Solicitar la ocupación de la silla vacía en las sesiones de los gobiernos seccionales y directorios de las instituciones públicas, para realizar propuestas en beneficio de la ingeniería civil o de la ciudadanía en general.
- f) En caso de requerir ofertas de trabajos del sector público o privado al C.I.C.P., el Presidente deberá publicar, notificando a todos los Miembros Activos, mediante el correo institucional.
- g) Poner en conocimiento del Directorio para su aprobación, la planificación estratégica, los instructivos para su implementación, su evaluación, sus ajustes y el rediseño organizacional del C.I.C.P.



Estatuto C.I.C.P. 2025

- h) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; en caso de empate en la votación del Directorio, su voto será dirimente;
- i) Convocar a sesiones del Directorio con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; y a la Asamblea General, con por lo menos al término de diez (10) días de anticipación.
- j) Celebrar los contratos debidamente autorizados por la Asamblea General o el Directorio del C.I.C.P., según su cuantía.
- k) Presentar semestralmente a la Asamblea General Ordinaria, los informes administrativo y financiero para su aprobación.
- l) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas por la Asamblea General y por el Directorio.
- m) Suscribir las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Directorio junto con el secretario.
- n) Sujetarse al presupuesto aprobado por el Directorio.
- o) Poner a consideración del Directorio a través de él o los candidatos para el nombramiento de Gerente Administrativo Financiero, Director del Centro de Actualización de Conocimientos CAC, Síndico y Comunicador Institucional.
- p) Poner a consideración del Directorio o la Asamblea General, de acuerdo con la cuantía, la contratación de asesores para actividades específicas que requiera el C.I.C.P.
- q) Poner a consideración de cada Asamblea Ordinaria, previa revisión de los Comisarios, los estados financieros incluido el presupuesto del C.I.C.P.
- r) Los demás que le señalan la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el presente Estatuto y su Reglamento General.

Art. 52.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente al C.I.C.P. en todo acto y contrato. El Presidente podrá delegar la representación judicial y extrajudicial al miembro con conocimiento en el tema específico a tratarse, cuya representación sea detallada en la correspondiente delegación.
- b) Fomentar la presencia del Colegio en el ámbito provincial, nacional e internacional y actuar como su portavoz oficial.
- c) Promover, dirigir y controlar los planes y proyectos del C.I.C.P.
- d) Coordinar con las universidades, escuelas politécnicas, instituciones públicas, privadas y con la sociedad civil, en la ejecución de acciones estratégicas, manteniendo una permanente y eficaz comunicación sobre el desarrollo de proyectos.
- e) Ejecutar los gastos inherentes a las partidas presupuestarias del C.I.C.P., hasta



Estatuto C.I.C.P. 2025

por una cuantía del cinco (5%) del presupuesto inicial anual del C.I.C.P., en forma mensual, para un fin específico, debiendo informar al Directorio para su pronunciamiento, en la sesión inmediata siguiente.

- f) Nombrar y remover, al personal administrativo cuya designación no corresponda al Directorio; y,
- g) Disponer a la Gerencia Administrativa y Financiera la protección de todos los datos de carácter personal de los Miembros como son nombres, correos, números de teléfonos, dirección de domicilio, cartas, citaciones, comunicaciones entre otros. Datos que sólo podrán ser difundidos o entregados a personas interesadas, previa la autorización por escrito del Miembro dueño de los datos o por petición de autoridad competente.

CAPÍTULO II DEL VICEPRESIDENTE

Art. 53.- Para ser Vicepresidente, se debe cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Presidente y durará dos (2) años en sus funciones, y podrá ser reelecto por una sola ocasión. El Vicepresidente del C.I.C.P. tendrá los mismos deberes y atribuciones del Presidente, cuando asumiere sus funciones por renuncia, ausencia, encargo, falta o impedimento del titular.

Art. 54.- En caso de renuncia o ausencia definitiva del Vicepresidente, será sustituido por el primer director principal. El Directorio del C.I.C.P. matriz, le posesionará y tomará el juramento respectivo, previo al desempeño de su cargo. El Vicepresidente nombrado durará en funciones hasta completar el período del titular. Si por fuerza mayor o caso fortuito no le fuera posible asumir la vicepresidencia, le corresponderá al segundo director principal y así sucesivamente.

Art. 55.- Son deberes del Vicepresidente:

- a) Presentar al Directorio, hasta el 30 de noviembre de cada año, la proforma presupuestaria relacionada con el año siguiente.
- b) Presentar al Directorio hasta la primera quincena del mes de marzo de cada año, el Plan Anual de actividades elaborado por las comisiones permanentes y temporales.
- c) Presentar al Directorio, en forma previa a la realización de cada Asamblea General Ordinaria de Miembros Activos del C.I.C.P., el informe de su gestión.
- d) Cumplir con las delegaciones que le encargare la Asamblea General, el Directorio y/ o el Presidente del C.I.C.P.; y,
- e) Las demás señaladas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su



Estatuto C.I.C.P. 2025

Reglamento de Aplicación, y del presente Estatuto y su Reglamento General.

Art. 56.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Coordinar las Comisiones Permanentes y Temporales del C.I.C.P.
- b) Supervisar y coordinar el funcionamiento del Centro de Actualización de Conocimientos C.A.C., y de los eventos: seminarios, congresos y actividades académicas que organiza el C.I.C.P.
- c) Gestionar y coordinar con entidades y organismos del sector público y privado, toda actividad e iniciativa relacionada con la capacitación del ingeniero civil.
- d) Promover y gestionar contactos nacionales e internacionales para la actualización tecnológica y académica; y,
- e) Las demás que le señalan la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, y del presente Estatuto y su Reglamento General.

CAPÍTULO III DE LOS DIRECTORES

Art. 57.- Para ser elegido Director del C.I.C.P. se requiere tener la calidad de Miembro Activo por lo menos cinco (5) años de aportes consecutivos o no anteriores a su calificación como candidato, y podrá ser reelecto, por una sola ocasión.

Art. 58.- En ausencia o excusa fundamentada de los Directores Principales, los reemplazarán sus respectivos Suplentes, adquiriendo los derechos de voz y voto, conforme lo señalado en este Estatuto y su Reglamento General. De la misma manera, en ausencia o excusa del Secretario o Tesorero lo reemplazará un miembro del Directorio, adquiriendo sus derechos funcionales.

Art. 59.- Los Directores Suplentes podrán asistir en forma opcional a las sesiones del Directorio, tendrán voz, pero no voto. En caso de ausencia de uno de los Directores Principales, podrá principalizarse con todos los deberes y obligaciones del Director Principal, a fin de dar quorum a la sesión de Directorio.

Art. 60.- El Director Suplente reemplazará a su respectivo Director Principal en caso de ausencia a las sesiones del Directorio. En este caso, el Suplente intervendrá como Principal durante toda la sesión y tendrá voz y voto, aunque posteriormente se incorpore el titular, quien no podrá actuar con tal carácter en esa sesión.

Art. 61.- Los Directores Suplentes serán principalizados en forma definitiva por el



Estatuto C.I.C.P. 2025

Directorio del Colegio, cuando se produjere la renuncia o ausencia definitiva de sus respectivos Directores Principales, y durarán en funciones hasta completar el período correspondiente del titular.

Art. 62.- Por ausencia definitiva de un Director Suplente, el Directorio del Colegio designará y posesionará al candidato a Director Principal que, sin haber sido electo, haya recibido la mayor votación en la última elección que corresponda a esa dignidad; en su defecto designará al candidato suplente de éste y así sucesivamente. En caso de haber participado en la última elección una sola Lista, las vacantes se cubrirán por medio de una terna de Miembros Activos, que cumplan con los requisitos para ser Director del C.I.C.P. y que sea presentada por el Presidente al Directorio para su designación. En ambos casos, los dignatarios designados durarán en funciones hasta completar el período correspondiente del Director sustituido.

Art. 63.- Son deberes de los Miembros del Directorio:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio del C.I.C.P.
- b) Cumplir las delegaciones encomendadas por el Directorio o por el Presidente del C.I.C.P.
- c) Coordinar las comisiones permanentes o temporales para las que hayan sido designados.
- d) Los demás que le señalan la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, y las del presente Estatuto y su Reglamento General.

Art. 64.- Los Miembros del Directorio del C.I.C.P. que incumplan uno o más de los deberes asignados por el presente Estatuto y su Reglamento General, serán advertidos por el Directorio a pedido del Presidente, sin perjuicio de que, por la gravedad de la falta, se pueda pedir su juzgamiento ante el Tribunal de Honor del C.I.C.P., el que estará facultado para resolver el pedido.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

Art. 65.- Para ser Secretario del C.I.C.P. se requiere ser miembro activo, tener al menos cinco (5) años de aportes consecutivos o no y podrá ser reelecto por una sola ocasión.

Art. 66.- En caso de ausencia temporal del Secretario, le subrogará con todas las atribuciones y deberes, un Director, el cual será designado por el Directorio, mientras dure la ausencia de tal dignatario.

Art. 67.- A falta definitiva del Secretario, el Directorio del C.I.C.P. designará su remplazo



Estatuto C.I.C.P. 2025

de entre los Directores del C.I.C.P.

Art. 68.- El Secretario del C.I.C.P., además de sus funciones y atribuciones como miembro del Directorio, tendrá los siguientes deberes:

- a) Redactar y suscribir las actas de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; y de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio del C.I.C.P.
- b) Tramitar las solicitudes, reclamos y más comunicaciones que le autorice el Presidente o el Directorio del C.I.C.P.
- c) Efectuar el seguimiento de las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y del Directorio del C.I.C.P.;
- d) Certificar los documentos oficiales del C.I.C.P.
- e) Suscribir las comunicaciones de trámite ordinario, que le han sido delegadas.
- f) Inscribir y comunicar la afiliación como miembros del C.I.C.P., así como la desafiliación según corresponda.
- g) Mantener actualizado los registros que debe llevar el C.I.C.P. por disposición de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación y las normas del presente Estatuto y su Reglamento General.
- h) Es el custodio nato y el responsable de mantener el archivo físico y digital de las actas, comunicaciones, solicitudes, estadísticas y más documentos referentes a sus deberes hasta que suscriba el acta de entrega-recepción al término de su gestión;
- i) Los demás que señalan la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de aplicación y las del presente Estatuto y su Reglamento General.
- j) El secretario tiene la obligación de publicar en los correos masivos que dispone el C.I.C.P. las resoluciones tomadas por el Directorio o por la Asamblea una vez aprobadas; y,
- k) El incumplimiento a uno o más de los deberes asignados por el presente Estatuto y su Reglamento General, será advertido por el Directorio a pedido de un Director Principal, sin perjuicio de que, por la gravedad de la falta, se pueda pedir su juzgamiento ante el Tribunal de Honor del C.I.C.P., el que estará facultado para resolver el pedido.



Estatuto C.I.C.P. 2025

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Art. 69.- Para ser Tesorero se requiere ser Miembro Activo, tener al menos cinco (5) años de aportes consecutivos o no y podrá ser reelecto por una sola ocasión.

Art. 70.- El Tesorero será solidaria y pecuniariamente responsable del manejo de los fondos y bienes del C.I.C.P. y será caucionado con el diez por ciento (10%) del presupuesto institucional, por sus responsabilidades económicas con el gremio, como garantía entregará un documento financiero de cobro inmediato.

Art. 71.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, le subrogará con todas las atribuciones y deberes, un Director Principal, de una terna presentada por el Presidente al Directorio para su designación, mientras dure la ausencia del dignatario.

Art. 72.- Además de sus funciones, deberes y atribuciones como miembro del Directorio, son deberes y atribuciones específicas del Tesorero:

- a. Supervisar las cuentas de ingresos del C.I.C.P., provenientes de los medios legalmente autorizados como cuotas ordinarias, extraordinarias, aportes sociales y valores que pertenezcan al C.I.C.P., y exigir el depósito en las respectivas cuentas bancarias del C.I.C.P.
- b. Verificar el pago oportuno de las obligaciones contraídas por el C.I.C.P., de acuerdo con el Estatuto su Reglamento General e Instructivos; si existieren gastos indebidos, deberá presentar su informe al Directorio y Comisarios de manera inmediata.
- c. Supervisar la contabilidad del C.I.C.P., la cual se llevará a través del Personal Administrativo idóneo y necesario.
- d. Coordinar con el Gerente Administrativo Financiero, el control de los gastos, pagos, inversiones y demás actividades contables para obtener un transparente ejercicio económico.
- e. Someter a consideración del Directorio los informes económicos financieros semestrales, verificados por los Comisarios; los que servirán de base para el informe escrito que presentará el Presidente a la Asamblea General Ordinaria.
- f. Participar y supervisar la elaboración de los estados financieros que contendrán:
 1. Estado de situación financiera.
 2. Estado de situación de pérdidas y ganancias.
 3. Estado de flujo efectivo.
 4. Estado de variación al patrimonio; y,
 5. Presupuesto.



Estatuto C.I.C.P. 2025

- g) Los demás que señalan la Ley y las normas del presente Estatuto y su Reglamento General.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 73.- El Tribunal de Honor del C.I.C.P. estará integrado por tres (3) Miembros Principales y tres (3) Alternos, quienes deberán tener la calidad de Miembros Activos por lo menos quince (15) años de aportes consecutivos o no anteriores a su calificación como candidatos; y podrán ser reelectos por una sola vez.

Art. 74.- Las dignidades de Presidente, Vicepresidente y Vocal del Tribunal de Honor del C.I.C.P. serán ocupadas por los miembros principales en orden de prelación, de acuerdo con la votación alcanzada en las elecciones. En caso de empate, la designación se hará por sorteo.

El procedimiento se encuentra determinado en el reglamento del tribunal de honor que es parte del Reglamento General del presente Estatuto.

CAPÍTULO VII DE LOS COMISARIOS

Art. 75.- EL C.I.C.P. tendrá dos (2) Comisarios Principales con sus respectivos Suplentes, quienes deberán tener la calidad de Miembros Activos por lo menos diez (10) años de aportes consecutivos o no anteriores a su calificación como candidatos y podrán ser reelectos, por una sola vez.

Art. 76.- Los Comisarios del C.I.C.P., serán designados por votación en la Asamblea General Ordinaria de Enero del año en que se posesionan las autoridades elegidas; los Comisarios serán posesionados por la Asamblea en esta misma sesión ordinaria y durarán dos (2) años en sus funciones.

Art. 77.- Los Comisarios del C.I.C.P., en unidad de acto o individualmente, tienen la obligación de verificar el cumplimiento de las resoluciones administrativas, de la Asamblea General y/o Directorio, en caso de ser necesario solicitarán auditorías financieras al C.I.C.P., y elaborar un informe semestral, que será conocido por el Directorio, previo a la Asamblea General, quien podrá realizar aclaraciones u observaciones; para luego presentar y exponer su informe, ante la Asamblea General Ordinaria, la misma que deberá conocer, pronunciarse, aprobar o desaprobar.

El informe de los Comisarios una vez conocido por la Asamblea General, y de establecer responsabilidades de algún Miembro, cumpliendo con el debido proceso, el Presidente del C.I.C.P. deberá enviar al Tribunal de Honor para su juzgamiento. En caso de no ser



Estatuto C.I.C.P. 2025

aprobado el informe de Comisarios, por la Asamblea General Ordinaria, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor a quince (15) días, para que los Comisarios presenten su informe modificado con las aclaraciones solicitadas por la Asamblea General. Para la presentación de los informes de los Comisarios del C.I.C.P., el Gerente Administrativo Financiero, facilitará los recursos humanos, materiales y económicos respectivos. Así mismo, los Comisarios en cualquier momento, deberán realizar las observaciones al Directorio del C.I.C.P., que creyeren convenientes sobre las revisiones, auditorias, exámenes conclusiones y recomendaciones que realicen, para modificar o eliminar falencias de tipo administrativo, económico, financiero y verificar su fiel cumplimiento.

Art. 78.- Los Comisarios tendrán la facultad de solicitar a dignatarios, funcionarios o personal administrativo, cualquier documentación, quienes estarán obligados a brindar todas las facilidades y atender los requerimientos de los Comisarios, para que puedan realizar sus funciones, sin necesidad de ninguna autorización superior. De no cumplirse lo dispuesto en este artículo, los Comisarios deberán dar a conocer dichas novedades en sus informes semestrales al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria para que se adopten las sanciones estipuladas en el Estatuto y su Reglamento General del C.I.C.P.

Art. 79.- En caso de que los Comisarios no presentaren el informe semestral, conforme lo establece el presente Estatuto, este incumplimiento será considerado como una falta que se procederá conforme al Reglamento del Tribunal de Honor.

Art. 80.- La Asamblea General del C.I.C.P. elegirá y posesionará a cuatro (4) Comisarios, quienes serán elegidos de entre los presentes, quienes hayan obtenido la mayor votación; los dos (2) Miembros Activos más votados serán Principales, y los dos (2) siguientes serán los Suplentes. En caso de empate la Asamblea General resolverá por sorteo.

Art. 81.- Los Comisarios podrán asistir a las sesiones del Directorio del C.I.C.P., únicamente con voz informativa y serán convocados conjuntamente con los miembros del Directorio.

Art.82.- Son deberes de los Comisarios:

- a) Efectuar la auditoría interna permanente del C.I.C.P., presentando informes y recomendaciones semestralmente y en cualquier momento al Directorio, para lo cual podrán solicitar al Directorio de ser necesario la contratación, de un profesional o empresa auditora que será escogida de una terna, presentada por ellos para que colabore en la auditoria que realizarán los Comisarios.
- b) Revisar y analizar permanentemente las cuentas, los libros de contabilidad, el manejo económico a través del software que posee el C.I.C.P., los estados financieros y presentar ante el Directorio y la Asamblea General, el informe



Estatuto C.I.C.P. 2025

respectivo.

- c) Cumplir con las delegaciones pertinentes a sus funciones que le fueren encomendadas por la Asamblea General y el Directorio del C.I.C.P.
- d) Observar la gestión y las actuaciones del Directorio del C.I.C.P. en base al plan de trabajo del Directorio entrante y el Plan Estratégico Institucional, en asuntos económicos, en los servicios al miembro, así como el mantenimiento y protección de los bienes del C.I.C.P.
- e) Presentar a la Asamblea General y al Directorio del C.I.C.P., para su conocimiento y respectivo pronunciamiento, denuncias e informes por el manejo arbitrario de los fondos o bienes del C.I.C.P., para que se proceda de acuerdo con la normativa interna del C.I.C.P., y de conformidad con la ley correspondiente.
- f) Los demás que le señalan la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación y las normas del presente Estatuto y su Reglamento General.

Art. 83.- Son atribuciones de los Comisarios:

- a. Solicitar al Presidente del C.I.C.P., se incorporen obligatoriamente en el Orden del Día de la Asamblea General o del Directorio del C.I.C.P., los puntos que crean convenientes en el ámbito de sus gestiones. Dicha petición no podrá negarse.
- b. Solicitar a cualquier dignatario o funcionario del C.I.C.P., la entrega de documentación sobre el movimiento económico del C.I.C.P., cuando lo estimen necesario y examinar en cualquier tiempo el software contable y los libros de cuentas o balances del Colegio. Petición que deberá cumplirse en el término de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario se sujetará a las sanciones estipuladas en el presente Estatuto y su Reglamento General.
- c. Formular las observaciones que consideren pertinentes al Directorio del C.I.C.P., producto de incumplimientos encontrados en el análisis y desarrollo de su examen.
- d. Emitir su examen con conclusiones y observaciones de cumplimiento obligatorio para un adecuado desenvolvimiento económico y administrativo del C.I.C.P. y,
- e. Las demás que le señalan la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, y las normas del presente Estatuto y su Reglamento General.



Estatuto C.I.C.P. 2025

TITULO VI DE LOS FUNCIONARIOS DEL C.I.C.P.

Art. 84.- Serán Funcionarios del C.I.C.P., aquellos servidores especializados y contratados, que requiere el C.I.C.P., para el cabal funcionamiento de sus diferentes áreas e instancias administrativas y tendrán el carácter de asesores o jefes directivos, y son los siguientes:

- 1) Gerente Administrativo Financiero.
- 2) Procurador Síndico.
- 3) Director del Centro de Actualización de Conocimientos CAC.
- 4) Comunicador Institucional.
- 5) Asesores Institucionales.

Se prohíbe la contratación bajo la calidad de Funcionarios del C.I.C.P., a personas que tengan hasta un tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los Dignatarios del C.I.C.P.

El Directorio del C.I.C.P. establecerá la remuneración o acuerdo económico con cada uno de los Funcionarios del C.I.C.P.

En caso de que un Funcionario sea Miembro Activo del C.I.C.P., no podrá ser candidato a ninguna dignidad de elección dentro del C.I.C.P., ni podrá participar a favor o en contra de candidatura alguna, bajo ningún motivo, acción o gestión. Para ser candidato deberá pedir licencia temporal a su cargo 30 días antes de la primera convocatoria a elecciones, en caso de no ser calificado se reintegrará a su cargo.

En todo contrato que se celebre con los Funcionarios del C.I.C.P. se deberá establecer la prohibición de utilizar los bienes e infraestructura, técnica, logística o física del C.I.C.P. y personal, para llevar a cabo propaganda electoral, a favor o en contra de candidatura alguna, será causal para demandar la terminación del contrato por infracciones contractuales, y de ser en caso poner en conocimiento del Tribunal de Honor o la ley que corresponda

CAPÍTULO I DEL GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 85.- El Directorio del C.I.C.P. nombrará a un Gerente Administrativo Financiero, de entre el o los candidatos, que deberán ser Miembros Activos del C.I.C.P., y que hayan sido presentados por el Presidente del C.I.C.P.

El Gerente Administrativo Financiero será funcionario de libre remoción, podrá ser



Estatuto C.I.C.P. 2025

Miembro Activo del C.I.C.P. o un profesional que tenga un perfil afín a su cargo, y participará con voz informativa y asesora ante el Directorio, cuando sea requerido; será personal y pecuniariamente responsable del manejo de los fondos y bienes del C.I.C.P., razón por la cual será caucionado con el diez por ciento (10%) del presupuesto institucional, por sus responsabilidades económicas con el gremio, con un documento financiero de cobro vía ejecutiva

Art. 86.- Son deberes del Gerente Administrativo Financiero:

- a. Gestionar, planificar, dirigir, coordinar y evaluar la aplicación y ejecución de las políticas y directrices de la administración, del talento humano, materiales y financieros con que cuenta el C.I.C.P.
- b. Generar y presentar al Presidente y al Directorio del C.I.C.P., en función de las disponibilidades financieras del C.I.C.P., propuestas de:
 - Políticas y procedimientos para la administración de los talentos humanos, así como otros aspectos que propendan a la optimización de los puestos de trabajo y el bienestar del personal del C.I.C.P.
 - Políticas y estrategias operativas, planeación de operaciones, programación, control de calidad y seguimiento.
 - Diseño y desarrollo de servicios, mediante la innovación, actualización y mejoramiento de los servicios que el C.I.C.P. brinda a sus miembros.
 - Gestión financiera y opciones de inversión, análisis de estados e informes contables y financieros, generación de flujos de fondos, oportunidades de inversión y apalancamientos financieros, formulando los procedimientos y las recomendaciones correspondientes.
 - Otras, propias de la gestión administrativa y financiera del C.I.C.P.
 - Mantener actualizado y valorado el inventario de bienes muebles e inmuebles del C.I.C.P., por pedido del Directorio y cuando se considere necesario.
 - Aplicar el diseño y estructura organizacional del C.I.C.P. y actualizarlo cuando fuere necesario.
 - Preparar y proponer al Directorio los instructivos y manuales que fueren necesarios para la buena marcha administrativa del C.I.C.P. al inicio de cada administración.
 - Proponer oportunidades de participación del gremio en temas relacionados a la Ingeniería Civil
- c. Ejecutar y mantener actualizado el sistema contable y financiero, en el que se incluirá a los Miembros del C.I.C.P. con todos los datos personales, , desafiliaciones, registro de Miembros sancionados por el Tribunal de Honor, resoluciones de Directorio y de la Asamblea, en lo que tiene relación a la parte económica, el manejo diario de ingresos y egresos de fondos, la disponibilidad de recursos económicos; y lo relacionado con los procesos presupuestarios de



Estatuto C.I.C.P. 2025

- acuerdo con las normas legales vigentes.
- d. Manejar cartera y cobranzas.
 - e. Cumplir y hacer cumplir los objetivos, estrategias, políticas, reglamentos y normas que se aprueben por el Directorio del C.I.C.P., y los contenidos en el Plan Estratégico; y emitir las recomendaciones correspondientes para su ejecución, en el ámbito de su competencia, en sus respectivos informes.
 - f. Coordinar los asuntos operativos y logísticos para la realización de actividades emprendidas por el C.I.C.P.
 - g. Informar al Presidente y al Directorio del C.I.C.P. sobre el control interno, el desarrollo de las operaciones, los procesos de gestión, la optimización de los resultados y la eficiencia de las actividades del C.I.C.P.
 - h. Velar por el mantenimiento de los bienes del C.I.C.P. y proponer sus mejoras.
 - i. Coordinar el seguimiento de los contratos y convenios suscritos por el C.I.C.P.
 - j. Preparar para conocimiento del Directorio, informes y documentos de sus labores y los que le fueren encomendados.
 - k. Proporcionar el adecuado y oportuno apoyo logístico a las Comisiones Permanentes y Temporales; y,
 - l. En general, cumplir con las obligaciones que le designare la Asamblea General, el Directorio o el Presidente del C.I.C.P.

CAPÍTULO II DEL PROCURADOR SÍNDICO

Art. 87.- El Procurador Síndico del C.I.C.P. será funcionario de libre remoción, nombrado por el Directorio de el o los candidatos presentados por el Presidente del C.I.C.P.; y actuará con voz informativa y asesora, de así requerírsele; deberá tener Título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado registrado en el Consejo de la Judicatura, hallarse en libre ejercicio profesional, poseer experiencia y amplios conocimientos en materias legales afines a la actividad y profesión de la Ingeniería Civil, Penal, Mercantil, Constitucional, Civil, etc.

Art. 88.- El Procurador Síndico del C.I.C.P. tendrá los siguientes deberes:

- a. Prestar el debido asesoramiento legal a los organismos del C.I.C.P., a los miembros y a las Comisiones que se formen de acuerdo con este Estatuto, en los temas inherentes a su profesión.
- b. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, Tribunal de Honor y de la Comisión Jurídica y de Defensa Profesional.
- c. Asistir a las reuniones de las Comisiones Permanentes y Temporales del C.I.C.P., cuando éstas requieran su presencia.
- d. Asesorar en los procesos legales, judiciales y extrajudiciales en defensa de los



Estatuto C.I.C.P. 2025

- intereses del C.I.C.P. y de sus miembros activos;
- e. Llevar la procuración judicial y patrocinio del C.I.C.P. en todos los ámbitos jurídicos de su competencia.
 - f. Recomendar al Directorio del C.I.C.P. los proyectos de normativa interna necesarios para la buena marcha del C.I.C.P. así como también propuestas de reformas jurídicas; y,
 - g. Todas las demás obligaciones emanadas del Estatuto, o encargadas por el Directorio y/o el Presidente del C.I.C.P.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS CAC

Art. 89.- El Director del Centro de Actualización de Conocimientos CAC del C.I.C.P., será funcionario de libre remoción; debiendo ser Miembro Activo del C.I.C.P., y tener experiencia en la docencia y/o en actividades de capacitación. Será nombrado por el Directorio de los candidatos propuestos por el Presidente, y actuará únicamente con voz informativa y asesora, de así requerírsele.

Art. 90.- Son deberes del Director del Centro de Actualización de Conocimientos:

- a. Programar cursos de actualización de conocimientos, seminarios, conferencias, foros, paneles, mesas redondas, conversatorios y otros, utilizando tecnologías de información y comunicación actualizadas, debiendo someter tales programas a consideración del Vicepresidente y del Directorio del C.I.C.P.
- b. Proponer programas, convenios, alianzas, entre otros, con Instituciones de educación privada o pública, como también con entidades públicas o privadas, tanto de carácter nacional o internacional.
- c. Asesorar a las Comisiones Permanentes en eventos de capacitación.
- d. Buscar financiamiento para cualquier evento de capacitación; y,
- e. Las demás que le designen la Asamblea General, el Directorio, el Presidente o el Vicepresidente del C.I.C.P.



Estatuto C.I.C.P. 2025

**CAPÍTULO IV
DEL COMUNICADOR INSTITUCIONAL**

Art. 91.- El Comunicador Institucional del C.I.C.P., será funcionario de libre remoción, nombrado por el Directorio, de los candidatos presentados por el Presidente, y participará con voz informativa y asesora, de así requerírsele; debiendo tener título superior en Relaciones Públicas, Periodismo, o Comunicación Social.

Art. 92.- Son deberes del Comunicador Institucional:

- a. Programar y difundir los planes y proyectos del C.I.C.P., mediante comunicados, boletines y ruedas de prensa, en forma permanente, al interior y al exterior del C.I.C.P.
- b. Elaborar y actualizar el manual de Identidad e imagen corporativa del C.I.C.P.
- c. Promover y gestionar la utilización de las redes sociales y la página web.
- d. Apoyar y coordinar las publicaciones, agendas y revistas del C.I.C.P.
- e. Coordinar los eventos sociales y culturales que realice el C.I.C.P.
- f. Diseñar una estrategia digital para el manejo, uso, actualización y administración de la página web, marketing y las redes sociales del C.I.C.P., así como organizar sesiones externas y de carácter institucional a través de plataformas digitales, para visibilizar las actividades del C.I.C.P.
- g. Generar y administrar canales de comunicación interna, para mantener una permanente información sobre temas relativos al C.I.C.P., así como priorizar el interés en los Miembros Activos, sobre acciones que impulsen su desarrollo profesional.
- h. Las demás que le designen el Presidente del C.I.C.P.



Estatuto C.I.C.P. 2025

CAPÍTULO V DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

Art 93.- La Asamblea General o el Directorio, de acuerdo con la necesidad podrá autorizar al Presidente del C.I.C.P., la contratación de Asesores para actividades específicas o especializadas que requiera el C.I.C.P., los mismos que serán funcionarios de libre remoción, y participarán con voz informativa y asesora, de así requerírsele, debiendo cumplir con requisitos académicos y/o periciales determinados en la misma resolución expedida por el organismo nominador. Sus deberes serán los que señale la Asamblea General o el Directorio, al momento de su designación. Terminadas las actividades específicas para las que fueron contratados los Asesores Institucionales y una vez aproados sus informes, quedará concluida su designación.

TITULO VII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 94.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos del C.I.C.P., el Presidente seleccionará el talento humano necesario para lograr los objetivos, de acuerdo con el informe de la Gerencia Administrativa Financiera.

Art. 95.- Los Dignatarios y administradores del C.I.C.P., bajo ningún motivo establecerán bonificaciones ni sobresueldos para el Personal Administrativo, de carácter permanente, que no estén establecidos por la ley.

Art. 96.- Se prohíbe la contratación bajo la calidad de Personal Administrativo, a personas que tengan hasta un tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los Dignatarios del C.I.C.P. En caso de nuevas contrataciones se deberá realizar por servicios profesionales.

TITULO VIII DE LA NORMATIVIDAD INTERNA

Art. 97.- Los reglamentos internos e instructivos que se expidan, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto y en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y sus Reglamentos, así como los Estatutos del CICE. No podrá dictarse normativa o reglas con exceso de facultades o que los reglamentos prevalezcan sobre el Estatuto; y, ni estos podrán estar en contraposición a la Constitución de la República del Ecuador o sus Leyes; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Art.98.- Los Dignatarios y Funcionarios del C.I.C.P., por sus acciones u omisiones serán



Estatuto C.I.C.P. 2025

responsables legal, administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos del C.I.C.P. En caso de no dar cumplimiento a las disposiciones del Estatuto y la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y sus Reglamentos; y, a lo prescrito en las leyes ecuatorianas vigentes, cualquier ciudadano o miembro que conozca de alguna presunta infracción o delito, de forma motivada dará a conocer por cualquier medio al Directorio o a cualquier miembro del Directorio; para que sea conocido y analizado el caso en el seno del Directorio. Organismo que de encontrar argumentos válidos que hagan presumir la infracción o delito, deberá en forma obligatoria proceder como corresponda por la vía administrativa y en el caso de acción civil o penal se solicitará al Presidente del C.I.C.P. matriz se inicie la acción legal ante los jueces correspondientes.

De ser motivo de juicio civil o penal, los juicios seguirán el debido proceso. Estas normas también se aplicarán a quienes hayan participado en estas infracciones o delitos, aun cuando no tengan las calidades de Dignatarios o Funcionarios del C.I.C.P.

De igual manera se considera que el simple hecho de guardar silencio cuando se incumpla lo establecido en el Estatuto y la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y sus Reglamentos, equivale a infracciones o delitos, con las responsabilidades que pudieran generarse.

Se guardará absoluta reserva del caso y del denunciante; y, se garantizará el derecho a la defensa.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 99.- Son fondos y bienes del C.I.C.P.:

- a. Las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias de sus Miembros.
- b. El producto que obtuviere por cualquier trabajo intelectual realizado por los Miembros del C.I.C.P. que tuviere derecho a percibir el C.I.C.P.
- c. Las asignaciones que reciba de entidades públicas, privadas y de economía mixta
- d. Los ingresos que percibiére por eventos, promociones, programas, asesorías, consultorías, servicios técnicos, y otros.
- e. El producto y los frutos que obtuviere de sus bienes o de las publicaciones que efectuare.
- f. La recaudación de contribuciones, gravámenes o derechos a los que se haga acreedor por disposición legal o contractual.
- g. Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptados legalmente; y,
- h. Sus bienes muebles e inmuebles, patrimoniales y los que le fueren asignados.

Art. 100.- Los métodos y procedimientos de adquisición o transferencias de cualquier



Estatuto C.I.C.P. 2025

índole de bienes muebles e inmuebles, títulos y otros bienes del C.I.C.P., se regularán de acuerdo con este Estatuto y su Reglamento General, con los instructivos internos respectivos o las normalmente aceptadas.

Art. 101.- El C.I.C.P. de acuerdo con el presente Estatuto, podrá también autorizar a la autoridad competente la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles, títulos y demás valores a que se refiere el artículo anterior, así como permutarlos, constituir gravámenes hipotecarios en favor o en contra, del C.I.C.P., solicitar préstamos simples o con garantías. Así también, contraer obligaciones, efectuar descuentos en los bancos, girar y aceptar cheques, contratos y realizar todo acto o contrato que demande la buena marcha del C.I.C.P.

En todos estos actos o contratos intervendrá el Presidente como Representante Legal del C.I.C.P.; o el Vicepresidente, siempre que exista la correspondiente delegación particularizada y especificada; juntamente con el Tesorero.

Para la realización de los actos y contratos señalados, según su cuantía se precisará contar con las autorizaciones pertinentes, es decir, del Directorio o la Asamblea General.

Art. 102.- El C.I.C.P. llevará la contabilidad de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o las normalmente aceptadas a las disposiciones e instructivos de la entidad tributaria vigente, SRI, ante quién anualmente el C.I.C.P., debe presentar los correspondientes balances de situación financiera.

La contabilidad será expresada de manera que pueda ser comprobada en cualquier momento por la Asamblea General, el Directorio, los Comisarios y los Miembros Activos del C.I.C.P.

Los fondos y bienes se emplearán exclusivamente en obras y fines del C.I.C.P., por ser una Institución sin fines de lucro.

Art. 103.- Los fondos del C.I.C.P., deberán estar depositados en sus Cuentas Bancarias y/o invertidos en el mercado financiero nacional, inversiones en el mercado de valores u otros a nombre del C.I.C.P. previa autorización del Directorio.

Art. 104.- Cuando termine su periodo o haya sustitución en las funciones de Presidente del C.I.C.P., los bienes muebles e inmuebles del C.I.C.P. debidamente inventariados y valorados, deberán ser entregados en forma obligatoria, al nuevo Presidente con un acta de entrega - recepción, suscrita por el Presidente, el Tesorero y el Gerente Administrativo Financiero del C.I.C.P. salientes, juntamente con el Presidente, Tesorero y Gerente



Estatuto C.I.C.P. 2025

Administrativo Financiero entrantes.

Para la entrega de actas y más documentos oficiales del C.I.C.P., se seguirá igual procedimiento en forma obligatoria, pero en lugar del Tesorero actuará el Secretario.

TITULO X FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS ELECTORALES

Art. 105.- La forma de Elecciones de Dignatarios y duración en funciones se regirá por el Reglamento de Elecciones del C.I.C.P. matriz, que es parte del Reglamento General del estatuto.

Art. 106.- Gozan del derecho de elegir y ser elegidos los Miembros Activos del C.I.C.P. de conformidad con lo que establece el presente Estatuto y su Reglamento General. Rige en las elecciones el principio constitucional de la igualdad de derechos y oportunidades para todos los candidatos.

Art. 107.- Ningún Dignatario, Funcionario o Personal Administrativo, podrá utilizar los bienes e infraestructura, de uso personal, técnica o física de propiedad del C.I.C.P., para llevar a cabo propaganda electoral, a favor o en contra de candidatura alguna, so pena de ser sancionado con la destitución de la dignidad, cargo o función que ocupe dentro del C.I.C.P.; sanción que a denuncia formal presentada por cualquier miembro del C.I.C.P., será conocida, tramitada y resuelta por el Tribunal de Honor del C.I.C.P., en el caso de Miembros; o ateniéndose a las disposiciones del Código del Trabajo o de la Legislación Civil Contractual, según corresponda.

Art. 108.- Para ser candidato a cualquier dignidad o función dentro del C.I.C.P., el postulante no deberá haber recibido sanción alguna por parte del Tribunal de Honor, ni tener sentencia ejecutoriada por cualquier delito de acción pública y/o privada en cualquier jurisdicción dentro o fuera del país.

Art. 109.- En caso de que un Dignatario del C.I.C.P matriz. se presentare como candidato, a elecciones internas del C.I.C.P., deberá renunciar o solicitar de hecho licencia temporal sin sueldo, ocho (8) días antes de la fecha de la primera convocatoria a elecciones, hasta la proclamación de resultados por parte de la Comisión de Elecciones. El Dignatario calificado como candidato para terciar en las elecciones deberá entregar al Dignatario que le subroga temporalmente, un detalle de los asuntos en trámite con las recomendaciones que correspondan; y si fuere requerido, un resumen de la gestión, el que servirá de antecedente para los informes que se deban rendir. Concluida la licencia temporal, se incorporará a sus funciones.



Estatuto C.I.C.P. 2025

Art. 110.- En las elecciones se elegirán a todas las dignidades, de manera directa, secreta, y universal, escogiendo a los candidatos entre Listas, por dignidad singular, excluyente entre sí, y serán electos, los candidatos que más votos hayan obtenido para su respectiva Dignidad. El voto regulado por el presente Estatuto y su Reglamento General es personal, indelegable, secreto, universal, directo y obligatorio.

Art. 111.- Las elecciones generales del C.I.C.P.matriz se realizarán cada dos (2) años, en la última quincena de noviembre, debiendo elegirse un Presidente y un Vicepresidente cuyos nombres constarán conjuntamente en un binomio; un Secretario; un Tesorero; y cinco (5) Directores Principales, con sus respectivos Suplentes. Tres miembros Principales y tres Alternos del Tribunal de Honor. Todos los dignatarios durarán dos (2) años en sus funciones. Los dos Comisarios principales y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de enero cada dos (2) años.

En la presentación de candidaturas a Directores del C.I.C.P., se deberá hacer constar al postulante a Director Principal, con su respectivo suplente, en binomio, para cada una de dichas candidaturas.

Art. 112.- La Comisión de Elecciones del C.I.C.P. será el único organismo encargado de dirigir el proceso electoral y gozará de absoluta independencia en el desempeño de sus funciones, de tal manera que no podrán interferir ninguna autoridad u organismo del C.I.C.P., en caso de intromisión o injerencia por parte de cualquier organismo o autoridad, la Comisión de Elecciones denunciará al Tribunal de Honor inmediatamente.

El procedimiento se encuentra determinado en el Reglamento General del presente Estatuto.

TITULO XI

MECANISMOS PARA EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 113.- Los mecanismos de exclusión de los miembros están señalados en el Reglamento del Tribunal de Honor.

Art. 114.- Toda sanción será impuesta por el Tribunal de Honor del C.I.C.P., previo el proceso de juzgamiento respectivo, de oficio o a petición de parte, o por haberse cometido una infracción tipificada en el Estatuto y su Reglamento General, así como haber faltado al Código de Ética del C.I.C.P.

Art. 115.- Se establecen las siguientes sanciones para los Miembros del C.I.C.P.:



Estatuto C.I.C.P. 2025

- Amonestación escrita.
- Suspensión temporal.
- Destitución de la dignidad que ejerce en el C.I.C.P.; y,
- Expulsión.

El procedimiento se encuentra determinado en el Reglamento General del presente Estatuto.

TITULO XII REFORMA DE ESTATUTOS

El presente Estatuto se apoyará en su Reglamento General.

Art. 116.- El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General del C.I.C.P., previa propuesta presentada por el Directorio, y siempre que se proceda de conformidad con los requisitos y procedimientos dispuestos en la ley pertinente.

Art. 117.- Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de este Estatuto, será resuelta por el Directorio del C.I.C.P. previo informe de la Comisión Jurídica y de Defensa Profesional, atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias del C.I.C.P. Estas resoluciones deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación, pero serán apelables ante la Asamblea General del C.I.C.P.

Art. 118.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de la cartera de Estado competente.

El procedimiento se encuentra determinado en el Reglamento General del presente Estatuto.

TITULO XIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL C.I.C.P.

Art. 119.- La disolución del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha C.I.C.P. matriz, se resolverá en Asamblea General con la aprobación del 90% de los Miembros Activos del C.I.C.P., que participan en la Asamblea General o por las causales señaladas en la Ley respectiva.



Estatuto C.I.C.P. 2025

Art. 120.- En caso de disolución del C.I.C.P., por causas legales, los bienes correspondientes a su patrimonio, de cualquier origen que éstos sean, quedarán bajo custodia del Liquidador o Interventor nombrado legalmente por el Directorio del CICP hasta que se reorganice el C.I.C.P.; caso de no ocurrir esto en un plazo mayor a cuatro (4) años, los bienes pasarán al organismo o entidad que la Ley determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de fecha 27 de Octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés se tomó en cuenta para la elaboración del presente Estatuto del C.I.C.P.

Art. 9.- Corporaciones. - Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

- 1. Corporaciones de primer grado: Son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, **COLEGIOS PROFESIONALES** y centros;*



Estatuto C.I.C.P. 2025

SEGUNDA.- Solo por ésta ocasión las dignidades del Directorio elegidas en noviembre del año 2023, (elecciones intermedias) y posesionadas en enero del año 2024, cumplen con el periodo para la cual fueron elegidos, esto es de dos (2) años , hasta enero del año 2026, se prolongan un año más en sus funciones a enero del año 2027, fecha en la cual se posesionaran las nuevas autoridades elegidas en noviembre del año 2026, con el nuevo Estatuto, es decir se unifican todas las dignidades que formaran parte del Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha C.I.C.P, por un periodo de dos años consecutivos. (Esta transitoria estará sujeta a la fecha en que se apruebe este Estatuto y su Reglamento General.)

NOTA: Este documento, se aprobó, en la segunda revisión por parte de los Miembros del C.I.C.P., en dos sesiones correspondientes a la Asamblea Extraordinaria que establece el Estatuto vigente.



Estatuto C.I.C.P. 2025

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA.- CERTIFICO: Por medio de este REFERENDO, me permito certificar que el texto del presente ESTATUTO DEL C.I.C.P., fue aprobado en Asamblea Extraordinaria; fue estudiado, debatido y aprobado en dos sesiones, la primera efectuada el miércoles 02 de abril de 2025; y la segunda que se realizó el día miércoles 09 de abril de 2025; por lo que se ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios para su plena vigencia, y guardan concordancia y coherencia con lo dispuesto y resuelto por este organismo, de acuerdo con el acta que reposa en el archivo de la Entidad.

Quito, 14 de agosto de 2025.

Ing. Civil María Augusta Constante Cárdenas
Secretaria AD HOC del C.I.C.P.

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA

Ing. Civil Ángel Vinicio Freire Chico
PRESIDENTE DEL C.I.C.P.

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA